



## **Tribunal Eclesiástico de Cartagena**

### **Preguntas Frecuentes Sobre La Declaración De Nulidad**

**La siguiente información refleja los cambios a la ley procesal que rigen el proceso de Declaración de Nulidad Matrimonial en la Iglesia. Dichos cambios fueron anunciados por el papa Francisco el 8 de septiembre de 2015 y entraron en vigor el 8 de diciembre de 2015. Esta información da una explicación más detallada que la hoja de “Proceso de Nulidad Matrimonial” incluida con la solicitud del Tribunal.**

Para más información o preguntas, puede llamar al Tribunal Eclesiástico de lunes a martes y de jueves a viernes entre 8:30 a.m. y 12:30 p.m. al 318-3587309. Personal del Tribunal está disponible para asistirle en la medida de lo posible.

Si tiene preguntas por escrito pueden ser dirigidas a:

Oficina del Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Cartagena

Calle del Arzobispado Cra 5 # 34-55, Centro Histórico

Curia Episcopal, segundo Piso

Tel.: 605-6517160 ext. 106

Cel.: 318-3587309

e-mail: [tribunaleclesiastico@arquicartagena.org](mailto:tribunaleclesiastico@arquicartagena.org)

#### **PREGUNTAS GENERALES**

##### **1. ¿Cuál es la enseñanza de la Iglesia Católica sobre el matrimonio?**

La Iglesia Católica enseña que el matrimonio fue creado por Dios y que es regulado por la ley Divina. El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer que es un vínculo inquebrantable. Todas las personas que poseen la capacidad para intercambiar consentimiento pueden contraer matrimonio. Sin embargo, hay ciertos requisitos esenciales que son indispensables para que esta unión sea inquebrantable y vinculante.

- La persona debe comprometerse en un matrimonio que sea permanente, exclusivo y abierto a la procreación de los hijos.
- La persona debe ser capaz de comprometerse en un matrimonio haciendo un juicio maduro para una unión permanente, con la madurez y estabilidad física, emocional y psicológica necesarias para asumir ese compromiso.

##### **2. ¿Qué es una Declaración de Nulidad Matrimonial y qué debe ser probado?**

La Declaración de Nulidad Matrimonial es el dictamen por parte de la Iglesia Católica, de que un determinado matrimonio no ha sido una unión válida que vincula a los esposos, debido a que ha carecido de por lo menos uno de los elementos considerados esenciales para que un matrimonio sea válido, conforme a la enseñanza de la Iglesia Católica.

- Debe demostrarse que al momento en el que la pareja intercambió el consentimiento matrimonial, faltaba uno de esos elementos esenciales, aun cuando la pareja u otras personas lo hayan ignorado o haya habido algún impedimento dirimente.



- No se está negando que existió una relación reconocida como un matrimonio por la ley civil.
- No implica que la relación haya iniciado con mala voluntad o culpa moral.
- No significa que los hijos de estos matrimonios se vuelven ilegítimos.

**3. ¿Quién necesita de una Declaración de Nulidad Matrimonial?**

- Toda persona católica casada en la Iglesia Católica ante un sacerdote o diácono y dos testigos, o bien, que haya obtenido permiso de la Iglesia Católica para casarse en otro lugar y que quiera aclarar su situación en la Iglesia Católica.

**4. ¿Quién puede solicitar formalmente una Declaración de Nulidad Matrimonial?**

**¿Por qué la iglesia se involucra en los matrimonios de los no católicos?**

- Cualquiera de los cónyuges (el cónyuge que presenta la demanda se conoce como Parte Actora, y el otro cónyuge como parte Conventa) o el Promotor de Justicia pueden hacer la solicitud para una Declaración de Nulidad Matrimonial sea católico o no.
- La Iglesia Católica solo tiene derecho de investigar la validez de un matrimonio cuando uno de los cónyuges lo pide.
- La razón por la cual la Iglesia Católica se involucra en los matrimonios de los no católicos es generalmente, porque una persona no católica previamente casada, desea casarse con un católico en la Iglesia Católica, o porque desea tener su unión civil actual con un católico convalidada en la Iglesia Católica.

**5. ¿Existen diferentes procedimientos que utiliza el Tribunal Eclesiástico de Cartagena para decidir los casos de matrimonio?**

Sí. Dependiendo de los hechos y las circunstancias de cada caso, hay varios procesos que pueden seguirse. Algunos de estos son: el Proceso Formal Ordinario, el Proceso Documental, la Disolución en Favor de la Fe y la No Consumación. El Proceso Breve introducido por el papa Francisco podría ser una opción solo si se han cumplido ciertas condiciones (ver la siguiente pregunta). El proceso que se describirá más adelante es el llamado Proceso Formal Ordinario, que es el comúnmente utilizado.

**6. ¿Cuál es el Proceso Breve y cuáles son las condiciones para su uso?**

El 8 de diciembre de 2015, el papa Francisco decretó la posibilidad de un proceso formal más breve que podría emplearse en ciertos casos. Corresponde al Obispo Diocesano, en consulta con el Vicario Judicial, determinar si se puede usar o no el Proceso Breve.

- Ambas partes del matrimonio deben estar de acuerdo en el uso del Proceso Breve, y ambas deben firmar la petición (*libelo*) y cooperar con el Tribunal.
- Debe haber pruebas evidentes de la posible invalidez matrimonial.
- Las partes y los testigos deben estar disponibles para ser entrevistados en el Tribunal.
- La decisión final en estos casos es dada por el Obispo Diocesano.
- Si el obispo decide que la evidencia no es suficiente, el caso se transfiere al Proceso Formal Ordinario.

**7. ¿Tiene la Declaración de Nulidad Matrimonial algún efecto sobre la legitimidad de los hijos?**

**No.** La ley de la Iglesia establece específicamente que los hijos nacidos de un matrimonio, que ha sido declarado inválido, son legítimos y siguen siendo legítimos (Canon 1137). Este es un punto con frecuencia malentendido. La decisión de un Tribunal de la Iglesia no tiene efecto sobre las



normas civiles que rigen la legitimidad, la manutención, y los derechos de visitación de los hijos. Así como un divorcio y una anulación civil no hacen que los hijos sean ilegítimos, tampoco lo hace una Declaración de Nulidad Matrimonial por la Iglesia Católica.

**8. ¿Por qué debe ser contactado el excónyuge? ¿Debe el/la solicitante contactarlo/a para informarle que ha sido presentada una petición para la Declaración de Nulidad Matrimonial?**

- Al solicitante se le llama *parte actora* y a la otra parte se le llama *parte conventa*.
- Debido a que ambas personas son parte del matrimonio, ambas son parte del proceso. Al igual que en el derecho civil, cuando uno está tomando una acción que involucra a otra persona, esta debe ser informada de ello. Si la persona no está interesada en participar en los procedimientos del Tribunal, es su decisión, pero la ley de la Iglesia requiere que se le notifique.
- Sería una cortesía informarle al/la excónyuge que uno ha presentado una petición para una posible Declaración de Nulidad Matrimonial. Aun cuando la pareja ya está divorciada y pudiera haber resentimientos entre ellos, informar al/la excónyuge sobre este procedimiento es algo apropiado. De lo contrario, pudiera ser intimidante y sorpresivo para la persona recibir una carta del Tribunal Eclesiástico notificándole sobre el asunto.
- Al mismo tiempo que se notifica al solicitante (parte actora) que la petición ha sido aceptada, se informará al excónyuge (parte conventa) y se le ofrecerá la oportunidad de participar. La no participación de un excónyuge no detiene el progreso del caso. Sin embargo, su cooperación es invariablemente útil en la búsqueda de la verdad.

**9. ¿Qué sucede si el domicilio o el paradero del excónyuge es desconocido?**

Si se desconoce el paradero del excónyuge, deberá demostrarse que se han realizado esfuerzos razonables para determinar el lugar de residencia específico de éste.

- Un esfuerzo razonable incluye consultar a familiares del excónyuge, empleadores, directorios telefónicos o búsquedas en Internet. Si se ha verificado que estos esfuerzos no han obtenido resultado, el caso puede seguir adelante y se puede acudir a Edictos Emplazatorios.

**10. ¿Será divulgado el domicilio de uno al excónyuge durante el proceso?**

Si la parte actora no quiere que la parte conventa conozca el domicilio y contactos se respetará esa decisión.

## **PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA SOLICITUD Y LOS PASOS PRELIMINARES**

**11. ¿Cómo se inicia un proceso formal de Declaración de Nulidad Matrimonial?**

- El solicitante (parte actora) responde el Cuestionario de Nulidad Matrimonial, puede pedir la asistencia de un sacerdote, diácono o agente de pastoral. Todas las preguntas deben responderse cuidadosamente con los nombres legales actuales y la información de contacto. Una solicitud incompleta o mal llenada, retrasará el progreso del caso. Una vez completada, la solicitud se envía por correo electrónico del Tribunal Eclesiástico. La parte actora expondrá sus argumentos en un historial escrito donde narra los antecedentes familiares de las partes, el noviazgo, el matrimonio, la separación y el divorcio de la pareja.
- Después, al solicitante se le llamará para hacer una cita con él/ella para la fijación de las costas.



- Posteriormente se hará entrega de la Demanda, con este paso en que se inicia formalmente el Proceso de Nulidad Matrimonial

**12. ¿Cuándo se considera aceptado un caso formalmente?**

- Después de que sea presentada la demanda, el Vicario Judicial revisa el material para determinar si hay posibles causales para aceptar la petición.
- Si hay causales posibles, el caso se acepta formalmente y ambas partes son notificadas (citadas) e informadas sobre las causales propuestas para el caso. En este momento se le dará la oportunidad a la parte demandada de participar si es que lo desea.

**PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL PROCESO FORMAL ORDINARIO**

**13. ¿Cómo sería a grandes rasgos, el proceso formal ordinario después de completados los pasos preliminares y una vez que ha sido aceptada la petición?**

- Como ya se ha mencionado anteriormente, cuando ambas partes son notificadas (citadas) por el Vicario Judicial sobre las causales propuestas para el caso, se les da a las partes quince días para expresar sus observaciones.
- La parte conventa tiene la oportunidad de participar en los procedimientos presentando testimonio y nombres de testigos. Si esta no desea participar, el caso sigue adelante.
- Luego, se pedirá a los testigos que tienen conocimiento sobre el noviazgo, el compromiso y la situación conyugal que presenten sus testimonios.
- Se puede solicitar a una o ambas partes que se realice un peritaje psicológico o psiquiátrico, por medio de un psicólogo o psiquiatra designado por el Tribunal, según las circunstancias del caso. El valor de este peritaje debe ser costado por la Parte Actora.
- Después de reunir suficientes pruebas, el Juez informará a las partes que las pruebas pueden ser examinadas por ellas en la oficina del Tribunal. Tienen 15 días hábiles para presentar cualquier evidencia adicional si lo desean. En caso de ejercer su derecho a la revisión de las pruebas, la persona debe firmar un juramento de confidencialidad.
- Después de que se termina el periodo de oportunidad de 15 días hábiles para revisión y presentación adicional de pruebas, el caso se cierra a la admisión de nuevas pruebas.
- Después, los abogados (si es que fueron nombrados) presentan sus argumentos.
- Finalmente, el Defensor del Vínculo, quien tiene la responsabilidad de custodiar el vínculo matrimonial, presentará cualquier objeción razonable a una posible declaración de nulidad.
- El juez luego tomará una decisión y las partes serán informadas de ella.
- Una Decisión afirmativa significa que se ha otorgado una Declaración de Nulidad Matrimonial. Si las partes lo desean, pueden revisar la decisión del Juez en la Oficina del Tribunal Eclesiástico dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la decisión. Además, cualquiera de las partes tiene el derecho de apelar la decisión dentro de ese periodo de tiempo, si no está de acuerdo con la decisión.
- Cuando hay una decisión afirmativa, y ninguna de las partes la apela dentro de las cuatro semanas, esta se hace ejecutoria.
- Una decisión negativa significa que **no** se ha otorgado una Declaración de Nulidad Matrimonial. Con una Decisión negativa el caso termina, a menos que alguna de las partes desee



ejercer su derecho de apelar la decisión dentro del período de cuatro semanas.

**14. ¿Quiénes pueden ser testigos y cuántos se requieren?**

Un testigo es una persona que puede proporcionar información sobre las partes y su relación matrimonial al Tribunal Eclesiástico. Idealmente, un testigo debería ser capaz de proporcionar información sobre el tiempo previo al matrimonio, el matrimonio en sí mismo y las razones de la ruptura del matrimonio.

- La mayoría de las personas, incluidos los miembros de la familia, son elegibles para ser testigos. La ley eclesiástica excluye específicamente a los confesores, menores de edad y a aquellos con capacidades mentales disminuidas.
- El Tribunal Eclesiástico no aconseja que los hijos de las partes (independientemente de sus edades) ni el actual o futuro cónyuge (por el civil) sean testigos, a menos que haya una razón grave para ello.
- Ambas partes pueden presentar los nombres de sus testigos, y el juez se comunicará con ellos.
- Se sugiere que se presente un máximo de tres testigos.
- Es importante asegurarse que los testigos hayan acordado cooperar antes de enviar sus nombres y direcciones. La falta de cooperación oportuna de los testigos es una de las causas más comunes por las que un caso se demora.

**15. ¿Quiénes tiene acceso a la información del caso?**

Toda la información recolectada en el curso de esta investigación se considera confidencial. Esta información no se pone a disposición de terceras partes, a excepción de los casos que lo exige y autoriza la ley de la Iglesia o la ley civil (reporte obligatorio de informes).

- La ley de la Iglesia establece que cada parte tiene acceso a la información que desconoce, a menos que el Juez determine que el acceso a un documento en particular puede causar daños graves o que la información esté protegida por estatutos civiles.
- El propósito de que una de las partes tenga acceso a la información, es defender su posición a favor o en contra de una posible Declaración de Nulidad Matrimonial eclesiástica, y ésta debe firmar un juramento de confidencialidad con respecto al testimonio.

## **PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA DECISIÓN, SU FECHA EJECUTORIA Y LA POSIBILIDAD DE APELAR**

**16. ¿Es definitiva la decisión del Tribunal Eclesiástico?**

- A partir del 8 de diciembre de 2015, el papa Francisco eliminó el requisito (hasta entonces obligatorio) de dos decisiones conformes para poder declarar una nulidad matrimonial. Por lo tanto, una sola decisión es todo lo que se necesita para la mayoría de los casos.
- Antes de que entre en efecto la decisión, se da tiempo por si se desea presentar una apelación.
- A menos que una de las partes (o el Defensor del Vínculo) presente una apelación o una acusación de invalidez contra la decisión en el plazo de cuatro semanas de la fecha de la decisión, esta se vuelve ejecutoria (entra en efecto).
- Cuando la Decisión se vuelve ejecutoria, ambas partes quedan libres para casarse, a menos que haya un requisito de que se reciba consejería.



**17. ¿Cómo se puede apelar una decisión del Tribunal Eclesiástico? ¿Se puede negar una apelación?**

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión, esta tiene derecho a presentar una apelación dentro de un plazo determinado.

- Se puede apelar una decisión afirmativa o negativa.
- La parte que desea apelar debe informar **por escrito** al Juez que emitió la decisión, dentro del plazo de cuatro semanas posteriores a la fecha de la decisión, de que desea apelar la decisión ante el Tribunal Único de Apelaciones de Colombia o directamente al Tribunal Supremo de la Rota Romana.
- Tanto el Tribunal Único de Apelaciones como la Rota Romana pueden tomar una de dos acciones: 1) revisar el caso y decretar que la apelación no tiene fundamento, y como resultado confirmar la Decisión; o 2) confirmar o revocar la decisión después de una investigación completa del caso.
- El apelante puede presentar nuevas pruebas.
- A menos que el apelante indique que desea apelar el caso ante la Rota Romana, se presume que el apelante desea que el caso sea escuchado por el Tribunal Único de Apelaciones de Colombia.
- Quien apela un caso debe asumir los costos asociados con el proceso de apelación.

**18. Cuando se vuelve ejecutoria (efectiva) una decisión afirmativa, ¿ambas partes quedan libres para contraer matrimonio?**

Por lo general, sí. Ello significa que el matrimonio anterior ya no es un obstáculo para que ninguna de las partes pueda contraer un nuevo matrimonio en la Iglesia Católica. Como solo hay un vínculo de matrimonio entre ambas personas, una Declaración de Nulidad Matrimonial los libera de ese vínculo.

- Sin embargo, debido al trauma asociado con los problemas matrimoniales y el divorcio, en algunos casos el juez puede hacer una **recomendación** (*monitum*) para que una o ambas partes participen en un programa de consejería o catequesis antes de contraer matrimonio nuevamente.
- En otros casos, el Juez puede imponer una **prohibición** (*vetitum*) cuando existe una preocupación seria sobre la capacidad de una de las partes para contraer un nuevo matrimonio, o sobre la comprensión adecuada para aceptar las obligaciones esenciales del matrimonio.
- En caso de una prohibición, Antes de nuevo matrimonio debe realizar otro proceso que lleva por nombre Levantamiento de Veto, debe solicitarlo con carta y partida original de bautismo para poder acceder a un matrimonio, y este proceso de Levantamiento del Veto una vez decidido tiene unas nuevas costas.

## OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES

**19. ¿Cuánto tiempo lleva el proceso formal para la Declaración de Nulidad Matrimonial?**

Desafortunadamente, no es posible especificar cuánto tiempo llevará todo el procedimiento. En términos generales, se llega a una decisión aproximadamente 12 meses después de que el Vicario Judicial acepta el caso, no desde el momento en que se presenta la solicitud inicial.





- **A nadie se le puede garantizar una decisión afirmativa o una fecha para la emisión de la decisión.**

**20. ¿Puede el Tribunal Eclesiástico de Cartagena aceptar todos los casos que se le presentan?**

No. Hay algunos casos que el Tribunal Eclesiástico no puede aceptar porque no tiene jurisdicción. Desde el 8 de diciembre de 2015, el Tribunal Eclesiástico puede aceptar un caso automáticamente si

1) el matrimonio tuvo lugar en la Arquidiócesis de Cartagena; 2) si alguna de las partes vive en la Arquidiócesis de Cartagena; 3) si los testigos viven en la Arquidiócesis de Cartagena. Si alguien presenta su caso y el Tribunal Eclesiástico no tiene jurisdicción, el Tribunal ayudará al solicitante a presentar una solicitud al Tribunal correspondiente.

**21. ¿Ambas partes en el proceso tiene los mismos derechos?**

Sí. Sin embargo, junto con esos derechos viene la obligación de cooperar con el Tribunal Eclesiástico. Algunos de los derechos básicos son:

- Conocer los procedimientos y causales propuestas.
- Poder plantear objeciones razonables a las causales propuestas o sugerir causales adicionales o diferentes. Sin embargo, el juez toma la decisión final después de escuchar a la parte actora y a la parte conventa.
- Tener de manera voluntaria un abogado.
- Poder dar una declaración y presentar nombres de testigos.
- Tener acceso a la declaración de la otra parte y al testimonio de los testigos en la Publicación de Actas
- Leer la decisión y presentar una apelación, si no está de acuerdo.

**22. ¿Qué sucede si el excónyuge decide no participar en el proceso?**

Si la parte demandada decide no participar:

- Esa es su elección.
- El caso puede proseguir.
- Se le mantendrá informada sobre las distintas etapas del proceso.
- Se tomará una decisión basados en la evidencia disponible.

**23. ¿Qué sucede si la parte demandada no desea una Declaración de Nulidad Matrimonial?**

Cualquiera de las partes en un matrimonio tiene el derecho de solicitar al Tribunal Eclesiástico que investigue su matrimonio, a pesar de las objeciones de la otra parte. La parte que se opone a una posible Declaración de Nulidad Matrimonial tiene derecho a defender su posición en el proceso. Sin embargo, el proceso no puede detenerse simplemente porque una de las partes no esté de acuerdo.

**24. Si la relación con el/la excónyuge no es una relación cordial, ¿puede el Tribunal abstenerse de informarle acerca del proceso?**

No. A pesar de los malos sentimientos que pudiera haber entre las partes, el excónyuge tiene el derecho de saber sobre el proceso.

- Él/ella tiene la opción de participar o no, en el proceso.
- Sin embargo, las partes no tendrán que reunirse o tener contacto entre ellas como parte de estos



procedimientos.

**25. ¿Por qué son diferentes las causales canónicas de nulidad matrimonial de las causales empleadas en un divorcio civil?**

Las leyes empleadas en los procesos del Tribunal Eclesiástico están basadas en las Leyes Eclesiásticas y la doctrina teológica de la Iglesia Católica sobre el matrimonio, no en el Derecho Civil. Las causales para una Declaración de Nulidad Matrimonial por la Iglesia se basan en la falta de capacidad de una persona para contraer matrimonio, o en su falta de intención al momento del matrimonio, o impedimentos, o vicios en el consentimiento. Estos motivos no incluyen motivos civiles comunes, como diferencias irreconciliables, incompatibilidad de caracteres o “sin motivo”.

**26. Si uno desea un abogado que lo asista, ¿quién elige al abogado?**

Se tiene derecho a escoger voluntariamente, no es obligatorio, un abogado canonista de una lista aprobada de abogados oficiales del Tribunal Eclesiástico. La elección la hace directamente la parte interesada.

**27. ¿Por qué hay plazos de tiempos para las distintas etapas del proceso?**

Al igual que en la ley civil, las personas tienen derecho a que su caso sea escuchado y concluido en un tiempo razonable. Por lo tanto, existen mecanismos incorporados en la ley para evitar retrasos infundados o frívolos.

**28. ¿Qué puede hacer uno si no está de acuerdo con la decisión?**

Como se mencionó ya anteriormente, cualquiera de las partes tiene derecho de apelar la decisión del juez.

**29. ¿Cambiará la Declaración de Nulidad Matrimonial alguna de las provisiones del decreto de divorcio?**

No. La decisión del Tribunal Eclesiástico no tiene efectos civiles debido a la separación de la Iglesia y el Estado en Colombia.

**30. ¿Cómo es que la Iglesia puede “anular” un matrimonio? ¿Acaso puede anular algo que de hecho existió?**

Aunque el término “anulación” es de uso común, este no aparece en absoluto en el Código de Derecho Canónico. Los términos – *nulo*, *nulidad*, *Declaración de Nulidad Matrimonial* – se están utilizando en un sentido técnico-legal en la ley, no de acuerdo con la comprensión común de estas palabras.

- La Iglesia Católica no puede borrar el hecho de que dos personas vivieron juntas durante un cierto período de tiempo o que un matrimonio produjo hijos.
- Declarar Inexistente el Matrimonio establece que a pesar del hecho de que dos personas pasaron por todas las formalidades de un matrimonio, este no cumplió con uno o más de los requisitos necesarios para que un matrimonio se considere válido de acuerdo con la Ley de la Iglesia Católica (ver pregunta 1).

**31. ¿Por qué es necesario que las personas pasen por este proceso tan complicado y tardado?  
¿Por qué si son personas de buena fe la Iglesia no puede simplemente creerles que su**





**matrimonio fue un error? Después de todo, muchas veces los problemas matrimoniales son evidentes en sí mismos.**

Muchos matrimonios tienen problemas, pero no todos los problemas apuntan a la invalidez matrimonial. Las parejas a menudo aprenden a resolver sus problemas y superarlos. Cuando un matrimonio termina en divorcio, es importante investigar por qué sucedió esto. Cuando las parejas se casan, juran que están tomando una decisión informada de casarse y que se están comprometiendo plenamente con este pacto/vínculo inquebrantable. Ahora, al menos una de las partes está afirmando que esto no fue así. Por lo tanto, la carga de la prueba recae sobre la persona que hace esta afirmación.

- Si el pacto/vínculo matrimonial es válido o no, no es solo cuestión de opinión, sino que debe probarse con hechos. La carga de las pruebas recae sobre la parte que lo solicita al Tribunal Eclesiástico.
- Una Declaración de Inexistencia del Matrimonio por la Iglesia declara mucho más que el hecho de que la decisión de casarse fue solo un error. Está afirmando que se ha demostrado que desde el principio faltaba algo esencial para que existiera un pacto/vínculo.
- La validez o invalidez de un matrimonio no depende de la opinión de una u otra de las partes, sino en los hechos probados en un proceso canónico.

**32. ¿Si la parte que fue responsable de la ruptura matrimonial presenta una petición para la Declaración de Nulidad Matrimonial, porqué la Iglesia la premia con una decisión afirmativa?**

Una Declaración de Nulidad Matrimonial no es una especie de recompensa. Es una declaración de que el consentimiento matrimonial de la pareja fue tan defectuoso que no puede considerarse válido según la doctrina católica. En todo caso, es tristemente una declaración sobre el fracaso matrimonial.

**33. ¿El Tribunal trata de probar/demostrar cuál de las partes fue la causante del fracaso matrimonial?**

No. Ninguna de las partes del matrimonio está “en juicio” en este procedimiento. La pregunta ante el Tribunal es: ¿si es realmente vinculante o no el consentimiento matrimonial? Dado que la Iglesia presume que un matrimonio es válido y vinculante, es la parte solicitante quien debe presentar pruebas suficientes para revocar esa presunción.

**34. ¿Acaso el matrimonio no es un asunto privado entre los esposos? ¿No deberían ser estos quienes decidan si es que el matrimonio fue válido o no?**

Contrariamente a esta opinión popular, el matrimonio no es un asunto privado. Tiene consecuencias legales y sociales. Se contrae en un foro público en el que dos personas se prometen ciertas cosas entre sí, por lo que surgen ciertas responsabilidades y obligaciones religiosas y civiles de ese compromiso público.

**35. ¿Puede una persona divorciada recibir los sacramentos? Algunas personas afirman que uno queda excomulgado cuando se divorcia.**

Hay mucha información errónea sobre este tema. Una persona divorciada no está excomulgada y puede recibir los sacramentos de la Iglesia, incluyendo la cristiana sepultura. Sin embargo, se debe aclarar que hay un problema cuando una persona divorciada decide ingresar a una segunda



unión sin una Declaración de Nulidad Matrimonial. Esencialmente, esa persona vive ahora en una relación que no es reconocida por la Iglesia Católica.

**36. No puedo imaginarme que Jesús exigiera un proceso que demandara tanto de las personas; además en ninguna parte de la biblia se habla de esto ¿por qué la Iglesia no permite que los divorciados sigan adelante con sus vidas?**

Desde la época de Jesús, los creyentes han tratado de poner las enseñanzas de Jesús en términos prácticos. Jesús, no siempre proporcionó un plan exacto en su doctrina sobre cómo hacer esto. A lo largo de los siglos, la Iglesia ha tratado de implementar su enseñanza. Jesús tenía un gran respeto por el matrimonio y enseñó que el divorcio no era aceptable (ver pregunta 1). Dado que el matrimonio es un asunto serio y público, se necesita un procedimiento exhaustivo y objetivo para determinar si un matrimonio es válido o no.

**37. ¿Por qué hay una cuota por caso y cuál es?**

Se aplica una tarifa para sufragar una parte de los gastos administrativos del Tribunal Eclesiástico. El papa Francisco no quería que el costo del proceso impidiera que alguien lo emprendiera y pidió a los tribunales de todo el mundo que limiten las tarifas a los costos administrativos. De hecho, una persona no “paga por una anulación”. Por el contrario, se solicitan honorarios para pagar los gastos asociados con el procedimiento; es decir, la impresión de documentos, facturas de servicios públicos, servicio de correos y los salarios del personal del Tribunal.

- La persona que solicita una Declaración de Nulidad Matrimonial es responsable de la cuota.
- Sin embargo, a ninguna persona se le negarán los servicios del Tribunal debido a que esté verdaderamente impedida de pagar la cuota. Sin embargo, los principios de buena administración requieren que el Tribunal Eclesiástico evalúe cualquier petición de reducción de cuota.
- En realidad, la cuota requerida solo cubre parcialmente el costo total de un caso. La parte restante de los gastos es pagada por la Arquidiócesis de Cartagena. La cuota solicitada **no** es una donación, o un pago para obtener una decisión afirmativa.

**38. ¿Cuánto es la cuota actual?**

- En un diálogo con el Vicario Judicial, posterior a la presentación de narración de hechos y antes de la presentación de la demanda, la parte actora acuerda, según su capacidad económica y para ayudar al sostenimiento del Tribunal y como auxilio, las costas del proceso, en este diálogo se acuerda en salario mensuales mínimos legales vigentes.
- Estas costas no incluyen los siguientes ítems: Peritajes psicológicos o psiquiátricos, traslado de Testigos y Partes, compensación laboral de los Testigos, Edictos Emplazatorios y otros.

**39. ¿Por qué no se puede agendar una fecha futura de boda antes de que se finalice un caso?**

- Primero, porque el Tribunal no puede garantizar que un caso se complete dentro de un cierto plazo.
- Segundo, porque uno nunca puede estar seguro de que se dará una decisión afirmativa en un caso en el que no se puede probar la invalidez.
- Tercero, porque dependiendo de las circunstancias de cada caso en particular, se le pudiera pedir a una persona que busque consejería o dirección espiritual antes de que un matrimonio futuro pueda tener lugar en la Iglesia Católica.



- Cuarto, porque pudiera resultar penoso para las parejas que han fijado una fecha para una boda en la Iglesia el no poder llevarla a cabo porque el caso no se concluyó en el momento que esperaban, o porque se dio una decisión negativa, o porque se debe cumplir con un requisito de consejería antes de la boda o una prohibió se dio. Para el bienestar pastoral de las parejas, no se puede programar una futura fecha de boda hasta que se complete un caso: se ha tomado una decisión y ha entrado en vigor (es decir, no hay apelación). El personal de la parroquia conoce esta política de la Arquidiócesis de Cartagena.

**Nota importante:** Para fines prácticos y para evitar confusiones hemos utilizado el término de “excónyuge” para referirnos a la persona con quien usted está casado/a por la Iglesia. Sin embargo, debemos aclarar que no es el término técnico correcto. Mientras se sostenga la validez del matrimonio siguen siendo cónyuges ante los ojos de la Iglesia Católica.